Rawson, 26 de septiembre de 2017.

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: **“F., M. S. c/ Y. SA s/ Sumario (Daños y Perjuicios)”** (Expte. N° 24313-F-2015).----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ Que vienen estos autos a consideración del Tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto por la actora a fs. 1073/1098 vta., contra la sentencia de la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia de fs. 1037/1065 vta.----------

------ Que conforme lo dispuesto por el art. 295 del CPCC, corresponde en este estadio procesal, establecer si el recurso ha sido bien o mal concedido con arreglo a las normas de los arts. 289, 290, 291 y 292 a los que aquél reenvía.----------

------ Que dentro de este marco y encontrándose reunidos los requisitos allí previstos debe decirse que el libelo impugnativo cuenta con aptitudes suficientes como para sortear el examen preliminar de admisibilidad formal que es menester efectuar en esta etapa.----------

------ Cabe aclarar que la única exigencia del Acuerdo Plenario N° 3821/09 que se encuentra incumplida es el límite en la extensión del recurso (Art. 1, del anexo). Sin embargo, las circunstancias particulares del caso, esto es, la gravedad y extensión del agravio denunciado, ameritan a que en uso de la facultad prevista por su art. 11 se tenga por superado tal déficit. Esta conclusión torna abstracto el planteo de inconstitucionalidad introducido en el ap. V de la casación interpuesta (fs. 1075 vta./1077 vta.).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DECLARAR** bien concedido el recurso de casación interpuesto por la actora a fs. 1073/1098 vta., contra la sentencia de fs. 1037/1065 vta.----------

------ **2º) PONER** el expediente a disposición de las partes a los fines previstos en el art. 296 del CPCC.----------

-- **3º) REGISTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por aplicación del art. 28 de la Ley V N° 3.----------

------Fdo. Dres. Miguel Angel Donnet; Mario Vivas. ----------
-----Recibido en secretaría el 27/09/2017.----------
----Registrada bajo el N° 159/SRE/2017. Conste.----------
------Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.----------